LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

# INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 006-2023-2-2633-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ITE-JORGE BASADRE-TACNA

## "EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO "

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 18 DE MARZO DE 2016

TOMO I DE I

TACNA - PERÚ
17 DE MARZO – 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0062023226330 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-2633-SCE

## "EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia de Control Específica y Alcance | 1 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 1 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 3 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 4 |
| | APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÒN DE PLAZO SIN SUSTENTO, POR FALTA DE ATENCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE PARTE DE LA ENTIDAD, LIMITÓ A LA MISMA EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÒN, LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 10 728,40 | |
| III. | ARGUMENTOS JURIDICOS | 27 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 27 |
| V. | CONCLUSIONES | 27 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 28 |
| VII. | APENDICES | 28 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-2633-SCE

## "EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO"

## PERIODO: 2 DE NOVIMEBRE DE 2015 AL 18 DE MARZO DE 2016

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ite, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2633-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 409-2022-OCI/2633 de 27 de diciembre de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva
n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivos

Determinar si la ejecución del objeto de contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Vidrios para el proyecto "Creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre Tacna", se realizó conforme a los plazos y condiciones establecidas en las bases integradas y contrato.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la falta de pronunciamiento de parte de la entidad, respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, lo que generó la aprobación automática de solicitud de ampliación de plazo que no tuvo sustento, limitando a la entidad el cobro de penalidades por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad.

#### Alcance

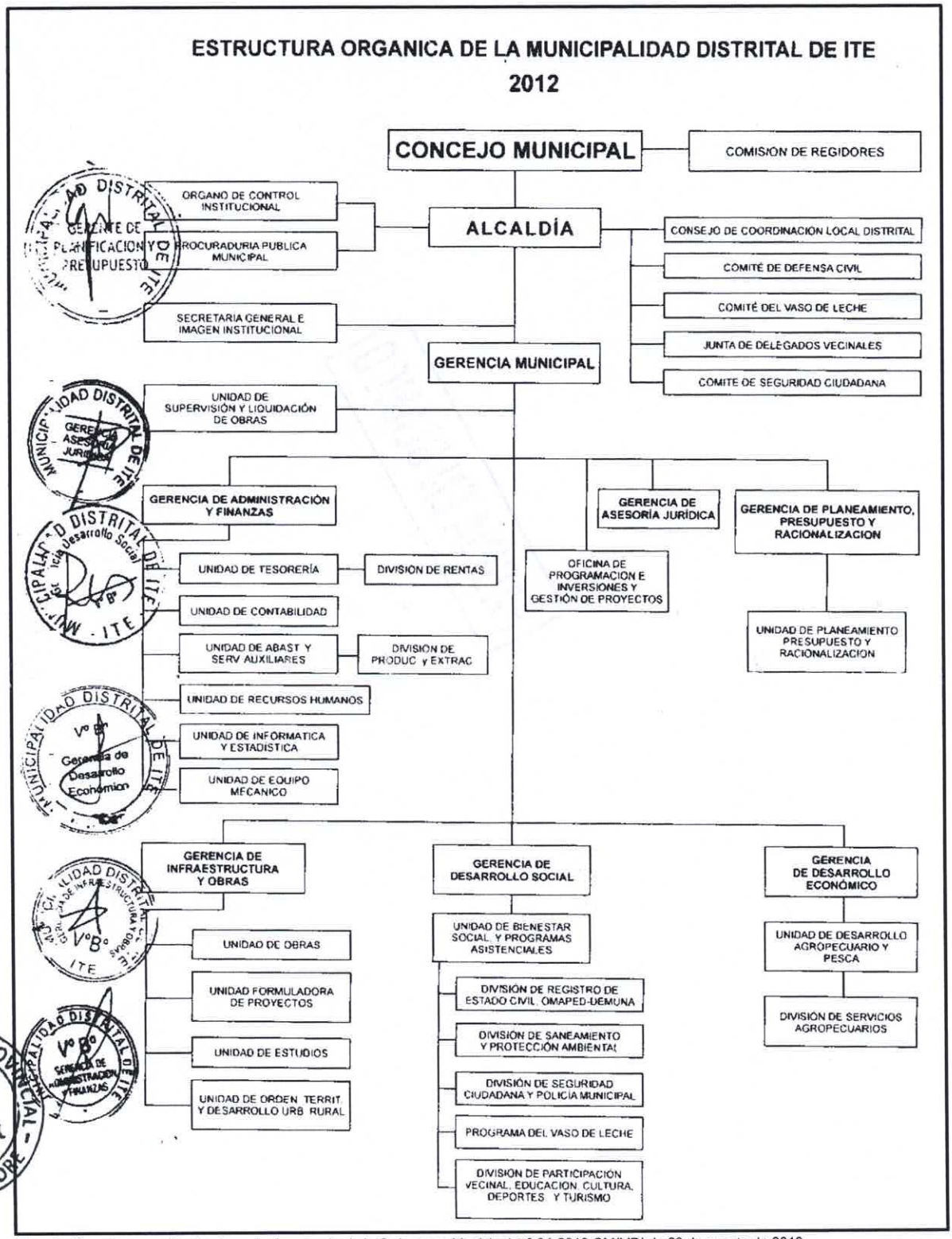
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de noviembre de 2015[1] hasta el 18 de marzo de 2016[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ite:

[1] Contrato n.° 013-2015-GM-MDI, suscrito el 2 de noviembre de 2015.
[2] Comprobante de pago n.° 406 de 17 de marzo de 2016.




**Fuente:** Organigrama estructural aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, existen tres (3) casos (**Apéndice n.º 21**) en los cuales la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÒN DE PLAZO SIN SUSTENTO, POR FALTA DE ATENCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE PARTE DE LA ENTIDAD, LIMITÓ A LA MISMA EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÒN, LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 10 728,40**

En el periodo 2015, la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre Tacna", en adelante el "Proyecto", por un monto de S/ 6 446 188,04, el cual se ejecutó por administración directa.

Durante la ejecución del citado Proyecto, se tuvo la necesidad de contratar el suministro e instalación de vidrios; por lo que, se llevó a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2015-/CEP/MDI, denominado: "Servicio - suministro e instalación de vidrios a todo costo para el proyecto 2177386 creación de capacidades socio-económicas para la juventud del distrito de Ite - Jorge Basadre – Tacna"; por un valor referencial de S/ 124 450,00.

A razón del citado proceso de contratación, la Entidad, representada por el Gerente Municipal, suscribió conjuntamente con la empresa Vidriería El Reflejante E.I.R.L., en adelante el "Contratista", el contrato n.° 013-2015-GM-MDI de 2 de noviembre de 2015, que tuvo como objeto de contratación el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO PARA EL PROYECTO 2177386 CREACIÓN DE LAS CAPACIDADES SOCIO ECONÒMICAS PARA LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE ITE – JORGE BASADRE - TACNA", estableciéndose un plazo de ejecución de la prestación de veintinueve (29) días calendario, el cual inició el 3 de noviembre de 2015 y venció el 1 de diciembre de 2015.

Sin embargo, durante la ejecución contractual, el Contratista, estando a un (1) día de finalizar el plazo de ejecución de la prestación, solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días calendario; la misma que no fue resuelta ni notificada dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones, lo cual generó su aprobación automática, estableciéndose así, un nuevo plazo de ejecución contractual, el cual debió finalizar al 11 de diciembre de 2015. Cabe precisar, que la solicitud de ampliación de plazo no tuvo sustento técnico ni legal que la ampare y sustente.

Aunado a ello, la Entidad, ya teniendo un plazo contractual conforme a lo señalado en párrafo anterior. Aprobó un nuevo plazo contractual, al suscribir una Adenda con el Contratista, que se sustentó en la atención a la referida solicitud de ampliación de plazo, debido a ello, el plazo para la ejecución de la prestación se extendió al 7 de enero de 2016. Con lo que, en total, la Entidad, adicionó un total de veintisiete (27) días calendarios, extiendo, sin sustento legal dicho nuevo plazo contractual; volviendo a limitar a la Entidad, de aplicación de penalidades respecto a retrasos injustificados por parte del Contratista en el cumplimiento de la prestación objeto de contratación.

Los hechos descritos contravinieron el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y en los artículos 142° y 175° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Igualmente se contravino las cláusulas Quinta y Décimo Tercera del Contrato n.° 013-2015-GM-MDI suscrito para la contratación del "Servicio de suministros e instalación de vidrio para el proyecto 2177386 creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre – Tacna" de 2 de noviembre de 2015.

De igual forma, se contravino el Capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2015/CEP/MDI.

Lo anteriormente expuesto, ocasionó que la Entidad se vea imposibilitada de realizar el cobro de penalidades por atraso injustificado del contratista por un monto total de S/ 10 728,40

Los hechos expuestos fueron ocasionados por los funcionarios y servidores que intervinieron en la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, al actuar en contravención a la normativa de contrataciones vigente, así como de las bases integradas y contrato que establecieron las condiciones para la ejecución y conformidad del servicio de suministro e instalación de vidrios.

Hechos que se pasan a detallar a continuación:

A través de la Resolución de Alcaldía N° 435-2013-A-MDI de 12 de diciembre de 2013, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre Tacna" por un monto de S/ 6 446 188,04, cabe precisar que el citado expediente técnico se compuso conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1**
**Detalle de componentes del proyecto "Creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre Tacna"**

| N° Descripción | Componente 01 | Componentes 02 y 03 | Expediente Técnico |
|---|---|---|---|
| **COSTO DIRECTO** | 2 850 589,26 | 1 805 454,00 | 4 656 043,26 |
| Componente 01 Infraestructuras | 2 850 589,26 | 0,00 | 2 850 589,26 |
| Componente 02 Equipamiento | 0,00 | 1 188 794,00 | 1 188 794,00 |
| Componente 03 Capacitación | 0,00 | 616 660,00 | 616 660,00 |
| Gastos Generales | 427 588,39 | 610 387,28 | 1,037,975.67 |
| Supervisión | 163 908,88 | 203 462,43 | 367,371.31 |
| Liquidación | 49 172,66 | 61 038,73 | 110,211,39 |
| Estudios | 122 077,46 | 0,00 | 122 077,46 |
| Gestión de proyectos | 98 345,33 | 54 163,62 | 152 508,95 |
| **Presupuesto Total** | **3 711 681,98** | **2 734 506,06** | **6 446 188,04** |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía N° 435-2013-A-MDI de 12 de diciembre de 2013
**Elaborado por:** Comisión de control

A fin de cumplir con la ejecución de las partidas del aludido proyecto, se llevó a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2015-/CEP/MDI, denominado: "Servicio - suministro e instalación de vidrios a todo costo para el proyecto 2177386 creación de capacidades socio-económicas para la juventud del distrito de Ite - Jorge Basadre – Tacna"; por un valor referencial de S/124 450,00 **(Apéndice n.° 3)**.

Seguidamente, mediante Formato N° 17 - Acta de otorgamiento de buena pro: Bienes, servicio y consultorías (Acto Privado) N° 026-2014/CEP/MDI de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, el comité especial permanente acordó aprobar los resultados de la evaluación técnica y económica, de acuerdo con el análisis realizado, otorgando la buena pro al postor único Vidriería El Reflejante E.I.R.L con RUC N° 20519942217, por el importe de S/ 124 450,00.

A) **Análisis**

El 2 de noviembre de 2015, la Entidad, representada[3] por José Luis Franco Apaza, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 013-2015-GM-MDI **(Apéndice n.° 5)** conjuntamente con el "Contratista". De acuerdo a la cláusula segunda del mencionado contrato, se estableció como objeto de contratación, lo siguiente:

*"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO*
*El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALCIÒN*

[3] De acuerdo a su función establecida en el numeral 27 del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012, que a la letra precisa: *"26. Suscribir los contratos que provengan de los procesos de selección dispuestos por la Ley de Contrataciones del Estado y el Código Civil"*.

*DE VIDRIO PARA EL PROYECTO 2177386 CREACIÓN DE LAS CAPACIDADES SOCIO ECONÒMICAS PARA LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE ITE – JORGE BASADRE - TACNA", conforme a los Términos de Referencia y Propuesta Técnica de EL CONTRATISTA, según detalle:*

| "ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE VENTANA TIPO SISTEMA CON VIDRIO CRUDO INCOLORO DE 06 MM. | 319.50 | M2 |
| 2 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA CON SISTEMA SPYDER Y VIDRIO TEMPLADO DE 08 MM. REFLEJANTE SILVER DAR BLUE. | 89.65 M2 | M2 |
| 3 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 02 PUERTAS DE 02 HOJAS CON VIDRIO TEMPLADO DE 08 MM. REFLEJANTE SILVER DAR BLUE | 15.36 | M2 |

Asimismo, la cláusula quinta, referida al plazo de ejecución de la prestación estableció:

*"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*
*El plazo de ejecución del presente contrato es de 29 (veintinueve) días calendario, el mismo que se computa desde el DIA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO."*

De acuerdo a las condiciones contractuales establecidas respecto al plazo, se tiene que el Contratista debió ejecutar y culminar el objeto de la contratación al 1 de diciembre de 2015, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 2**
**Plazo para ejecución de la prestación**

| | |
|---|---|
| **Plazo contractual** | 29 días calendario |
| **Fecha de suscripción de contrato n.° 013-2015-GM-MDI** | 2 de noviembre de 2015 |
| **Fecha de culminación** | 1 de diciembre de 2015 |

**Elaborado por:** Comisión de control

Cabe precisar, que las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2015/CEP/MDI **(Apéndice n.° 3)**, a las cuales se sometió el Contratista, estableció detalles del requerimiento en el que se señaló conforme el Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente:

*"ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO*
*SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS TIPO SISTEMA CON VIDRIO CRUDO INCOLORO DE 06 MM.*
*- Para la instalación el proveedor deberá tener todos los insumos y herramientas necesarias para realizar el trabajo*
*(...)*
*Requerimientos técnicos mínimos del postor:*
*Del postor:*
*(...)*
*4. La presentación de la propuesta implica* ***la aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la entrega del trabajo*** *materia del presente proceso de selección,* ***dentro de los plazos programados****.*
*(...)*
*IMPORTANTE:*
*- El presente proceso constituye una contratación por ítem único"* **(Énfasis agregado)**

Tal como se puede apreciar, el Contratista, al presentar su propuesta, aceptó que no encontró ningún inconveniente para el cumplimiento del servicio conforme a los plazos que se programaron. Estando dicho plazo, establecido una vez suscrito el contrato n.° 013-2015-GM-MDI **(Apéndice n.° 5)**, el 2 de noviembre de 2015. Es decir que, el Contratista, desde la etapa de presentación de su propuesta en el aludido proceso de contratación, aseguró no tener ninguna limitación para poder cumplir el objeto de la contratación en un plazo de veintinueve (29) días calendario, el cual culminó al 1 de diciembre de 2015.

Retomando las condiciones contractuales, se tiene que, de acuerdo a la cláusula décimo tercera del referido contrato, se estableció la aplicación de penalidades, que a la letra señaló:

*"CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES*
*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

*Donde:*
*F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".*

- **Sobre el trámite a la solicitud de ampliación de plazo**

El 30 de noviembre de 2015[4] a horas 03:48 pm; es decir, a un (1) día de cumplir con el plazo contractual para el cumplimiento del objeto del contrato, el Contratista, presentó ante mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA[5] de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, a través de la cual, solicitó a la Entidad, una ampliación de plazo de diez (10) días calendario, bajo el siguiente sustento:

*"(...) a través de la orden de producción 238763 de la empresa corporación miyasato se me atendió la compra de los **CRISTALES REFLEJANTE** a medida según los croquis de producción".*

*"Con fecha 30/11/2015 a través de la carta s/n de la empresa corporación miyasato, nos indican que no podrán atender nuestro pedido en los plazos acordados ya que la orden de producción sufrió un atraso debido a problemas con la maquinaria en producción".*

*"(...) solicitamos una Ampliación de Plazo de 10 días Calendario, para poder concluir con el servicio de la referencia toda vez que la demora en la entrega por nuestro proveedor afecta nuestro plazo de instalación de **CRISTALES REFLEJANTE**, nuestra solicitud, se ampara y motiva en aplicación del art. 41° "41.6 El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual", de la Ley de Contrataciones con el Estado concordante con los artículos 174°, 175°, 207° y 208° de su reglamento".*

Seguidamente, el 3 de diciembre de 2015[6], la Secretaría General, a través del proveído n.° 2802 de 1 de diciembre de 2015, derivó la citada carta a Edgar Melitón Parihuana Serrano, gerente de Administración y Finanzas, quien, el 2 de diciembre de 2015[7], derivó la referida carta, a Lucyla Carina Cornejo Berrios, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la misma que en atención

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

[4] Conforme se tiene del sello de recibido de mesa de partes de la Entidad de 30 de noviembre de 2015, en el que se consignó el registro n.° 2802; así como la hora de recibido que fue la de 3:48 pm, con el detalle de dos (2) folios.
[5] Documento recibido por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ite, el 30 de noviembre de 2015 y recibido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 02 de diciembre de 2015.
[6] Conforme se tiene del sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se consignó el registro n.° 5247 de 1 de diciembre de 2015.
[7] Conforme se tiene del sello de recibido de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de 2 de diciembre de 2015, en el que se consignó el registro n.° 1911; así como la hora de recibido que fue la de 9:40 am.

a la solicitud de ampliación de plazo, emitió el informe n.° 304-2015-UASA-GAF/MDI de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual, comunicó el 3 de diciembre de 2015[8] al aludido gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente:

> *"(...) el requerimiento de ampliación de plazo solicitado por el contratista* ***tiene asidero legal****, por cuanto* ***se ampara en la normatividad de contrataciones vigente y fue presentado dentro del plazo de ejecución de la contratación****".* **(Énfasis agregado)**.
>
> *"(...) derivar el presente al área usuaria para su conocimiento y pronunciamiento por corresponder según su competencia en la parte técnica (plazos de ejecución integral del proyecto) y posteriormente solicitar el respectivo informe legal para su trámite correspondiente mediante adenda al contrato original".*

Luego de ello, Edgar Melitón Parihuana Serrano, gerente de Administración y Finanzas, emitió el informe n.° 659-2015-GAF/MDI de 4 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual, remitió el 7 de diciembre de 2015[9] al Gerente de Infraestructuras y Obras, el informe n.° 304-2015-UASA-GAF/MDI de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**. Para que la citada Gerencia de Infraestructuras y Obras, tome conocimiento y emita pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista. Siendo la documentación señalada en el presente párrafo, remitida al Residente de obra, por la Gerencia de Infraestructura y Obras, el 9 de diciembre de 2015[10], a través del proveído de 7 de diciembre de 2015, con registro n.° 3618, con el asunto: "*Su atención*".

En respuesta, el Residente de obra, emitió el informe n.° 055-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual comunicó el 10 de diciembre de 2015[11] al encargado de la Unidad de Obras, y a la Gerencia de Infraestructura y Obras[12], lo siguiente:

> *"(...)* ***esta residencia toma conocimiento de la ampliación de plazo solicitada*** *por el contratista "VIDRIERÍA EL REFLEJANTE" por un tiempo de* ***10 días calendarios****, los cuales fueron sustentados mediante la carta de la CORPORACION MIYASTO de fecha* ***30 de Noviembre del presente año****, a su vez debo indicar que se debe remitir el presente al área legal de la Municipalidad Distrital de Ite para emitir opinión y/o pronunciamiento a cerca de la* ***aprobación de la ampliación del plazo****".* **(Énfasis agregado)**.

En atención a lo señalado anteriormente, el encargado de la Gerencia de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 1952-2015-GIO-MDI de 11 de noviembre[13] de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual se le solicitó el 11 de diciembre de 2015 a Adán Paredes Huanca, gerente de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

> *"(...) en atención al documento de la referencia, se solicita a su despacho,* ***opinión y/o pronunciamiento*** *concerniente a la* ***CARTA Nº 38-2015-VER-EIRL-TACNA****, en el cual el Contratista "Vidriería el Reflejante" solicita la Ampliación de Plazo, por un* ***tiempo de 10 días calendarios*** *para poder cumplir con el Servicio de suministro e Instalación de Vidrio (...)"* **(Énfasis agregado)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

[8] Conforme se tiene del sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas de 3 de diciembre de 2015, en el que se consignó el registro n.° 5305.
[9] Conforme se tiene del sello de recibido de la Gerencia de Infraestructura y Obras de 7 de diciembre de 2015, en el que se consignó el registro n.° 3618.
[10] Conforme se tiene del sello de recibido de la Residencia de obra de 7 de diciembre de 2015.
[11] Conforme se tiene del sello de recibido de la Unidad de Obras de 10 de diciembre de 2015, en el que no se consignó ningún registro.
[12] Conforme se tiene del sello de recibido de la Gerencia de Infraestructura y Obras de 10 de diciembre de 2015, en el que se consignó el registro n.° 3674.
[13] Cabe precisar que existió un error en la consignación de la fecha de emisión de dicho informe; toda vez, que el informe n.° 055-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, se le hizo llegar al encargado de la Unidad de obras el 10 de diciembre de 2015. Es decir, la fecha de emisión del informe informe n.° 1952-2015-GIO-MDI, correspondió al mes de diciembre de 2015.

En respuesta, el 16 de diciembre de 2015, Adán Paredes Huanca, gerente de Asesoría Jurídica, quien conoció el plazo de ejecución contractual al haber consignado su visto bueno al contrato n.° 013-2015-GM-MDI **(Apéndice n.° 5)**, procedió a emitir el informe n.° 204-2015-GAJ/MDI **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual comunicó al 18 de diciembre de 2015[14], al Gerente de Infraestructura y Obras, lo siguiente:

> *"(...) visto el documento de la referencia, en el cual se solicita la Ampliación de Plazo del Contrato que tiene la Entidad con Vidriería "El Reflejante", al respecto se debe de precisar si dicho proveedor expreso su asociación con Corporación MIYASATO en la Propuesta Económica presentada en el Proceso de Licitación, asimismo en base a la Ley de Contrataciones con el Estado en su Artículo 41.6, indica que el contratista* ***puede solicitar las ampliaciones*** *como paralizaciones del objeto del contrato,* ***siempre que sea debidamente comprobados****, en merito a ello es necesario indicar que la prueba presentada por el proveedor, carta de Corporación MIYASATO,* ***no se encuentra dirigida debidamente al contratista****, mas aun si tal documento es* ***suscrito*** *por un* ***personal de Ventas****, debiendo ser el* ***Gerente o el Administrador representante de tal empresa***" **(Énfasis agregado)**.

Sobre la solicitud de ampliación del plazo contractual, de acuerdo al artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (a la actualidad derogada), se estableció lo siguiente:

> *"La* ***Entidad debe resolver*** *sobre* ***dicha solicitud y notificar*** *su decisión al* ***contratista*** *en el plazo de* ***diez (10) días hábiles****,* ***computado desde el día siguiente de su presentación****. De* ***no existir pronunciamiento expreso****,* ***se tendrá por aprobada la solicitud del contratista****, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

Por lo tanto, al haber solicitado el Contratista la ampliación de plazo el 30 de noviembre de 2015, a través de la carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA de misma fecha, la Entidad tuvo que resolver y notificar su decisión de denegar o aprobar dicha solicitud hasta el 15 de diciembre de 2015.

Sin embargo, a la fecha de emisión del informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica; es decir, al 16 de diciembre de 2015 y su comunicación a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la cual fue al 18 de diciembre de 2015, ya se había cumplido con el plazo máximo que estableció la normativa de contrataciones señalada en el párrafo anterior para resolver y notificar la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista. Por lo que, en mérito a la citada normativa, la solicitud del Contratista de ampliación de plazo de diez (10) calendario, quedó aprobada automáticamente, estableciéndose de este modo un nuevo plazo contractual; el cual se extendió al 11 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se evaluó lo observado[15] por Adán Paredes Huanca, gerente de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, través de la carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, carta que solo adjuntó el documento S/N de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, el cual fue suscrito por el personal[16] que estaría a cargo de Ventas Lamitemp Distribución de la corporación Miyasato S.A.C. y que tuvo como asunto: *"Re programación de* ***entrega Op. 238763 Municipalidad Ite****"*. **(Énfasis agregado)**

Sin embargo, no se adjuntó o precisó en dicho documento que quien suscribía contaba con la representatividad legal o la función para comunicar su contenido.

[14] Conforme se aprecia del sello de recibido de la Gerencia de Infraestructura y Obras, en el que se consignó como el registró n.° 3766.
[15] A través del informe n.° 204-2015-GAJ/MDI 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**
[16] De la revisión al documento S/N de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, se observa que la persona que suscribe el citado documento responde al nombre de Karina Kamida N.

Asimismo, documento S/N de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 6**), no se encontraba dirigido al Contratista, pero si a la empresa Mass Inversiones S.R.L[17], empresa con quien la Entidad no tuvo vínculo alguno respecto al proceso de contratación[18]. Lo señalado en anterior y presente párrafo se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 1**


0081

CORPORACION MIYASATO

Lima, 30 de noviembre del 2015

Señores:
MASS INVERSIONES S.R.L.
Atención: Sra. ROCIO NAVARRO ANGULO
Presente.-

Está dirigida a MASS INVERSIONES SRL

Asunto: Re programación de entrega Op.238783 Municipalidad Ite

Inconvenientes generados.

Sin otro particular nos despedimos de usted reiterándole nuestras disculpas.

Atentamente,

MIYASATO
KARINA KAMIDA N

Fue suscrita por personal de ventas

Aunado a lo anterior, se tiene que el documento S/N de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 6**), precisó lo siguiente:

> *"Las ordenes de producción en referencia tenían como fecha* ***de entrega inicial el 30 de noviembre****, pero debido a los sucesos indicados (...) (...)* ***serán reprogramados para el sábado 05 de Diciembre****; fecha en la cual los cristales estarán habilitados para su despacho"*

Tal como se puede apreciar, el 30 de noviembre de 2015, fue la fecha en la que la Corporación Miyasato, tendría habilitado el despacho de bienes requeridos por la empresa Mass Inversiones[19] S.R.L. Asimismo, es necesario precisar, que las diversas instalaciones[20] de la Corporación Miyasato[21], se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima.

---

[17] De la revisión al documento S/N de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 6**), se observa que se encuentra dirigido a la empresa Mass Inversiones S.R.L, con atención a Rocío Navarro Angulo.

[18] Recaído en la Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2015-/CEP/MDI, denominado: "Servicio - suministro e instalación de vidrios a todo costo para el Proyecto 2177386 creación de capacidades socio-económicas para la juventud del distrito de Ite - Jorge Basadre – Tacna"; por un valor referencial de S/124 450,00 (**Apéndice n.° 3**).

[19] Empresa a la cual se le requirió información referida a la entrega de los bienes al Contratista, para el cumplimiento del objeto de contratación, a través del oficio n.° 012-2023-OCI/MPJB-SCE4 de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 17**). Sin embargo, a la fecha de comunicación del presente pliego de hechos, la mencionada empresa, no dio respuesta.

[20] Conforme se tiene de la página web: (https://www.miyasato.com.pe/locales) en la que se describe: - Oficina Central Arquitectura / Automotriz Distribución: Av. Iquitos 1174 - Lima 13 - La Victoria. / - Planta de procesos - Av. Nicolás Ayllón 9203 - Lima 3 - Santa Clara Ate - Km. 11.3 - Carretera Central / - Almacenes - Av. Pedro Ruiz Gallo 2701 Santa Clara - Ate (Km. 10.9 Carretera Central).

[21] Asimismo, se realizó consulta a la Corporación Miyasato, a través del correo institucional de la Jefatura de Comisión de Control de 29 de enero de 2023, en el que se le adjuntó el oficio n.° 011-2023-OCI/MPJB-SCE4 de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 18**), en el que se le solicitó al citado consorcio, informe sobre la fecha de entrega de los bienes a la empresa Mass Inversiones S.R.L, quien de acuerdo al propio contratista fue su intermediario. Sin embargo, a la fecha de comunicación del presente pliego de hechos no se obtuvo respuesta.

A pesar de haberse establecido un nuevo plazo contractual conforme se señaló anteriormente, el cual culminaba al 11 de diciembre de 2015, la Entidad, vio por conveniente continuar con el trámite de atención de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista.
Por lo que, en atención del informe n.° 204-2015-GAJ/MDI de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), Lucyla Carina Cornejo Berrios, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, procedió a emitir la carta n.° 009-2015-UASA-GAF/MDI de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), a través de la cual comunicó en misma fecha al Contratista, el citado informe del Gerente de Asesoría Jurídica, precisando lo siguiente:

*"(...) correr traslado de las observaciones elevadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a su solicitud de ampliación de plazo respecto al contrato de la referencia"*
*"En ese sentido, hacemos de su conocimiento para su levantamiento correspondiente"*

En respuesta, el Contratista emitió la carta n.º 039-VER.EIRL-TACNA de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), con la cual adjuntó una copia del documento s/n de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**) con el que el Contratista sustentó su pedido de ampliación de plazo, así como la carta n.° 65-2015-MASS-INVERSIONES-SRL-GERENCIA de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), que fue dirigida al Contratista (Vidriería El Reflejante E.I.R.L), con el asunto: *"COMUNICACIÓN DE **DEMORA** EN LA **ENTREGA DE PEDIDO DE COMPRA**"* **(Énfasis agregado)**.

Al respecto, de la lectura del contenido de la carta n.º 039-VER.EIRL-TACNA de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), se extrae lo siguiente:

*"Con respecto a la observación de la carta emitida por MIYASATO a favor de MASS INVERSIONES SRL., presento la carta en la cual **MASS INVERSIONES SRL (distribuidor de Miyasato) me otorga la respectiva carta de comunicación por la demora**".* **(Énfasis agregado)**
*"Con respecto a la **observación del funcionario que suscribe la carta emitida por Miyasato** quien la firma **es un funcionario debidamente autorizado**, encargado del Áreas de Ventas LAMITEMP (LAMITEMP es la marca de los cristales templados de MIYASATO) por ser una empresa de gran envergadura".* **(Énfasis agregado)**

Aunado a lo anterior, se tiene que la carta n.° 65-2015-MASS-INVERSIONES-SRL-GERENCIA de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), adjunta a la carta[22] del Contratista, no contiene ninguna firma o sello de recibido de este último; es decir no se registra ninguna constancia de que el Contratista haya tomado conocimiento al 30 de noviembre de 2015[23] de la presunta demora en la entrega del pedido de compra por parte de la empresa Corporación Miyasato.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se tiene de lo indicado por el propio Contratista en la carta n.º 039-VER.EIRL-TACNA de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), que, el intermediario entre la Corporación Miyasato y su representada, fue la empresa Mass Inversiones S.R.L.

Asimismo, al documento s/n de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 6**) que también se encontró en copia legalizada adjuntó a la carta[24] del Contratista, no acompañó ningún documento que avale o sustente que el personal de ventas Lamitemp Distribución que suscribió el citado documento, contara con la representación legal de la Corporación Miyasato, para poder pronunciarse respecto a hechos que se detallaron en el citado documento s/n de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 6**).

[22] Carta n.º 039-VER.EIRL-TACNA de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**)
[23] Fecha en la que abria acontecido el hecho generador motivo de retraso, que devino a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista. Lo señalado anteriormente, viene a ser el elemento de importancia, ya que el articulo 175° del del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (a la actualidad derogado), estableció lo siguiente: *"El **contratista deberá** solicitar la ampliación **dentro** de los **siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**"* **(Énfasis agregado)**. Sin embargo, al no consignarse ninguna constancia de que dicho documento de la empresa Mass Inversiones S.R.L, haya sido recibido por el Contratista, no se tendría una fecha cierta de conocimiento del hecho generador motivo del presunto retraso del Contratista para el cumplimiento del objeto contractual.
[24] Carta n.º 039-VER.EIRL-TACNA de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**).

Pese a lo señalado anteriormente, la Entidad, representada por José Luis Franco Apaza, gerente Municipal, suscribió conjuntamente con el Contratista, la "Adenda al contrato Nº 013-2015-GM-MDI" el 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 12)**, la misma que contó con los vistos buenos de Lucyla Carina Cornejo Berrios, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Adán Paredes Huanca, gerente de Asesoría Jurídica y Edgar Melitón Parihuana Serrano, gerente de Administración y Finanzas, funcionarios y servidores públicos que conocieron las condiciones contractuales; por cuanto, visaron[25] y suscribieron[26] el contrato n.º 013-2015-GM-MDI de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 5)**. Así como también tramitaron la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, pero la misma al no ser resuelta ni notificada al Contratista dentro de los diez (10) días calendario de su presentación, fue aprobada automáticamente conforme a la normativa[27] de contrataciones.

De la lectura, de la citada adenda se extra conforme a su cláusula segunda, lo siguiente:

> *(...)*
> *CLAUSULA SEGUNDA: ADENDA*
> *En consideración a los antecedentes expuesto, otórguese una ampliación de* ***Plazo de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO*** *al contrato primigenio,* ***plazo que entrara en vigencia*** *a partir* ***del día siguiente de la suscripción de la presente Adenda***. **(Énfasis agregado)**.
> *(...)*

Sin embargo, ya habiendo un nuevo plazo contractual, el cual culminaba al 11 de diciembre de 2015. La Entidad, al suscribir la citada adenda, aprobó diez (10) días calendarios adicionales, que se computarían al día siguiente de la suscripción de la citada adenda; es decir, la Entidad estableció como nuevo plazo de finalización de la ejecución contractual el 7 de enero de 2016. Con lo que, en total, la Entidad, adicionó un total de veintisiete (27) días calendarios al plazo solicitado por el contratista mediante carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 6)**, ya que como se dijo anteriormente, el nuevo[28] plazo contractual aprobado en forma automática fue al 11 de diciembre de 2015. Extendiendo, sin sustento legal dicho nuevo plazo contractual, volviendo a limitar a la Entidad, la aplicación de penalidades respecto a retrasos injustificados por parte del Contratista en el cumplimiento de la prestación objeto de contratación.

A efectos de dar mejor detalle de las modificaciones al plazo contractual, se tiene el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 3**
**Cronología de la solicitud de ampliación y modificaciones del plazo de ejecución contractual**

| Fecha límite de ejecución contractual[29] | Fecha de solicitud[30] de ampliación de plazo | Fecha límite[31] para resolver y notificar la solicitud de ampliación de plazo | Fecha límite de ejecución contractual a razón de la aprobación automática[32] | Fecha límite de ejecución contractual dada por la Entidad a través de Adenda[33] |
|---|---|---|---|---|
| 1 de diciembre de 2015 | 30 de noviembre de 2015 | 15 de diciembre de 2015 | 11 de diciembre de 2015 | 7 de enero de 2016 |

**Fuente:** Contrato n.º 013-2015-GM-MDI de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 5)**, carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 6)** y Adenda al contrato Nº 013-2015-GM-MDI" el 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 12)**
**Elaborado por:** Comisión de control.

[25] Lucyla Carina Cornejo Berrios, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Adán Paredes Huanca, gerente de Asesoría Jurídica y Edgar Melitón Parihuana Serrano, gerente de Administración y Finanzas.
[26] José Luis Franco Apaza, gerente Municipal.
[27] Conforme al artículo 175° del del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (a la actualidad derogado), estableció lo siguiente: *"La* ***Entidad debe resolver*** *sobre* ***dicha solicitud y notificar*** *su decisión al* ***contratista*** *en el plazo de* ***diez (10) días hábiles***, ***computado desde el día siguiente de su presentación***. *De* ***no existir pronunciamiento expreso***, ***se tendrá por aprobada la solicitud del contratista***, *bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.
[28] Por no haber resuelto y notificado la solicitud de ampliación de plazo dentro de los diez (10) días calendario de haber sido presentada por el Contratista.
[29] De acuerdo a la cláusula quinta del contrato n.º 013-2015-GM-MDI de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 5)**
[30] Conforme se tiene de la carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 6)**
[31] De acuerdo a lo establecido por el artículo 175° del del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (a la actualidad derogado), en el que se estableció lo siguiente: *"La* ***Entidad debe resolver*** *sobre* ***dicha solicitud y notificar*** *su decisión al* ***contratista*** *en el plazo de* ***diez (10) días hábiles***, ***computado desde el día siguiente de su presentación***. *De* ***no existir pronunciamiento expreso***, ***se tendrá por aprobada la solicitud del contratista***, *bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*. Y considerando que, al 30 de noviembre de 2015, el Contratista a través de la carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 6)**, solicitó la ampliación de plazo.
[32] Conforme a lo establecido por el artículo 175° del del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (a la actualidad derogado)
[33] De acuerdo a la Adenda al contrato Nº 013-2015-GM-MDI" el 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 12)**.

Al respecto, conforme se establecía en el artículo 49° del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 181° de su Reglamento, el contratista se obligó a cumplir a cabalidad con lo ofrecido en la formalización del contrato, mientras que la Entidad se obligaba a pagar la respectiva contraprestación en la forma y oportunidad establecidas previamente en las bases, una vez que esta otorgaba la conformidad de la ejecución de la prestación.

Asimismo, se precisa que conforme a lo establecido en el artículo 142° del Reglamento[34] del Decreto Legislativo N° 1017, "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.*"

En esa línea se infiere que, una vez suscrito el contrato, el contratista Vidriería EL REFLEJANTE EIRL se obligó a cumplir a cabalidad lo pactado con la Entidad, lo que incluía la oferta ganadora y dentro de ella el plazo de ejecución de la prestación de veintinueve (29) días calendario, el mismo que solo podía ampliarse por las causales previstas en el artículo 175° del Reglamento[35] del D. Leg. N° 1017, el cual detalla las causales y el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, según lo siguiente:

> "*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
> *4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*
> *El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
> *La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*
> *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*"

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia que invocó el contratista como causal de ampliación de plazo debió estar adecuadamente acreditada y sustentada, así como cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad debió realizar la evaluación de dicha solicitud.

En relación a lo anterior, se pudo verificar de la revisión al Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), el siguiente avance en la ejecución del servicio de suministro e instalación de vidrios:

[34] Decreto Supremo N° 184-2008-EF – que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (a la actualidad derogado)
[35] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF

**Cuadro n.° 5**
**Avance en la ejecución del servicio suministro e instalación de vidrios**

| Meta | Suministro e instalación | Cantidad contratada (M2) | Avance | | | | | | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Dentro del plazo[36] | | | | Fuera del plazo[37] | | | | | |
| | | | 13/11/2015 | 25/11/2015 | 30/11/2015 | 1/12/2015 | 2/12/2015 | 3/12/2015 | 4/12/2015 | 9/12/2015 | 10/12/2015 | |
| 01.15.03 | Ventana con sistema spyder y vidrio templado de 08 MM. Reflejante silver dar blue | 89.65 | - | - | - | - | 49.65 | 20 | 10 | 10 | - | 89.65 |
| 01.15.04 | 02 puertas de 02 hojas con vidrio templado de 08 MM reflejante silver dar blue | 15.36 | 7.36 | - | - | 4 | - | - | - | - | 4 | 15.36 |
| 01.15.05 | Ventana tipo sistema con vidrio crudo incoloro de 06 MM | 319.46 | 100 | 169.46 | 50 | - | - | - | - | - | - | 319.46 |

**Fuente:** Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro, se advierte que, hasta el 1 de diciembre de 2015, aún quedaba pendiente la ejecución del servicio de suministro e instalación de vidrios; lo cual, guarda relación con lo informado por el residente de obra, quien puso de conocimiento al jefe de Unidad de Obras, sobre el incumplimiento en el plazo de la ejecución de la prestación, mediante informe n.° 051-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, lo siguiente:

*"(…)*
*Siendo las 15:30 hrs del 01/12/2015, último día hábil del plazo de ejecución del servicio, la residencia constato la NO CULMINACION del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO".*

*Esta residencia cumple con informar a su despacho y a la Unidad de Abastecimiento para tomar las acciones correspondientes del caso.*

Asimismo, el Residente de obra dejó constancia en cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, lo siguiente:

Asiento n.° 413 de 2 de diciembre de 2015:

*(…)*
*Se da conocimiento con informe n.° 051-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI, acerca de la NO CULMINACIÓN del "Servicio de Suministro e Instalación de Vidrio, para el proyecto con código SNIP 2177386 Creación de las capacidades socio económicas para la juventud (…)*

[36] Cuaderno de obra asientos n°s: **(Apéndice n.° 13)**
407 de 13 de noviembre de 2015
408 de 25 de noviembre de 2015
409 de 30 de noviembre de 2015
412 de 1 de diciembre de 2015

[37] Cuaderno de obra asientos n°s: **(Apéndice n.° 13)**
413 de 2 de diciembre de 2015
414 de 3 de diciembre de 2015
415 de 4 de diciembre de 2015
420 de 9 de diciembre de 2015
422 de 10 de diciembre de 2015

El mismo que fue refrendado por el Inspector de obra, quien anotó en cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), lo siguiente:

Asiento n.º 417 de 5 de diciembre de 2015:

*(...)*
*De acuerdo al asiento Nº 413 del residente, en donde informa que a la fecha no se ha culminado el Servicio de Suministro e Instalación de Vidrio, la Inspección toma conocimiento y verifica que hasta la fecha no se ha instalado el vidrio templado.*
*(...)*

Continuando con el trámite iniciado por el Residente de obra, mediante informe n.° 1923-2015-GIO-MDI de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), el Gerente de Infraestructura y Obras, remitió a Edgar Melitón Parihuana Serrano, gerente de Administración y Finanzas, el informe n.º 051-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI de 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), solicitando lo siguiente: *"(...)* ***tomar las medidas correctivas del caso****, ya que dicho incumplimiento* ***genera retraso*** *en* ***avance de partidas programadas*** *en el cronograma de ejecución de obra, por consiguiente generaría una posible ampliación de plazo"*.

Asimismo, mediante informe n.° 230-2015-APAQ-IP-USLO-GM/MDI de 9 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), el Inspector de obra, comunicó al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, la culminación del plazo para la ejecución del contrato n.° 013-2015-GM-MDI, referido al "*SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÒN DE VIDRIO PARA EL PROYECTO 2177386 CREACIÓN DE LAS CAPACIDADES SOCIO ECONÒMICAS PARA LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE ITE – JORGE BASADRE - TACNA*", teniendo como referencia el informe n.° 1923-2015-GIO-MDI de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**) y sus actuados.

En atención al citado informe del Inspector de obra, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.° 1462-2015-USLO-GM-MDI de 10 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), a través del cual, comunicó en misma fecha a José Luis Franco Apaza, gerente Municipal, el vencimiento del plazo contractual del servicio de suministro e instalación de vidrio señalado en el párrafo anterior, precisando:

*"(...) informar que el* ***plazo de ejecución*** *del* ***SERVICIO E INSTALACIÓN DE VIDRIO*** *se encuentra* ***vencido****, en virtud que hasta la fecha,* ***no se encuentra instalado*** *el vidrio templado correspondiente a la* ***fachada del ingreso*** *(...)"* **(Énfasis agregado)**.

Seguidamente, el 11 de diciembre de 2015, José Luis Franco Apaza, gerente Municipal, a través del proveído n.º 2539 de 11 de diciembre de 2015, derivó el citado informe a la Gerencia de Infraestructura y Obras, con la precisión: *"Su Conocimiento y demás fines"*. Siendo derivado por la Gerencia de Infraestructura y Obras, al Residente de obra[38], a través del proveído n.° 3682, con el asunto: *"Su atención"*.

Por otro lado, se observa que el Residente de obra dejó constancia en cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), lo siguiente:

ASIENTO N° 423 de 11 de diciembre de 2015

*(...)*
*III) OBSERVACIONES*

[38] "Creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre - Tacna"

*- Se da conocimiento de la Culminación del "Servicio Suministro e Instalación de Vidrio" con O/S N° 1021 y fecha 02/11/2015, para el cual se hizo la constatación correspondiente"*
*(...)*

En pertinente precisar que, el Contratista se comprometió al cumplimiento del contrato, incluido los materiales, insumos y plazos para su ejecución; sin embargo, no cumplió con el plazo establecido, siendo que en las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2015/CEP/MDI (**Apéndice n.º 3**), se conocía los detalles del requerimiento descritos en el Capítulo III de la Sección Específica, según se detalla:

*"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO*
*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS TIPO SISTEMA CON VIDRIO CRUDO INCOLORO DE 06 MM.*
*- Para la instalación el proveedor deberá tener todos los insumos y herramientas necesarias para realizar el trabajo*
*(...)*
*Requerimientos técnicos mínimos del postor:*
*Del postor:*
*(...)*
*4. La presentación de la propuesta implica* ***la aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la entrega del trabajo*** *materia del presente proceso de selección,* ***dentro de los plazos programados***.
*(...)*
*IMPORTANTE:*
*- El presente proceso constituye una contratación por ítem único*" (Énfasis agregado)

En tal sentido, el Contratista, aceptó que no tenía inconveniente alguno para la entrega del trabajo materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2015/CEP/MDI (**Apéndice n.º 3**), dentro de los plazos programados.

De lo señalado, se advierte que en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista mediante carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA recibido el 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 6**) y en la subsanación de observaciones presentada con carta n.º 039-VER.EIRL-TACNA recibido el 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), el contratista no cumplió con sustentar de manera fehaciente, los numerales 2 y 4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[39], por cuanto, no sustentó el atraso o paralización que se menciona en el numeral 2; toda vez que, el medio de prueba que remitió, no está dirigido al Contratista, adicionalmente dicho medio de prueba fue suscrita por una persona que no sustentó la representatividad legal de la empresa proveedora. Hechos que no le da ninguna validez legal ha dicho sustento, con el cual se solicitó la ampliación de plazo.

Asimismo, por los hechos descritos en el párrafo anterior, tampoco se sustentó el numeral 4 del artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto, no acreditó fehacientemente la existencia del supuesto hecho fortuito o de fuerza mayor que impidiera la prestación de la contratación.

En consecuencia, correspondía la negación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, y subsecuentemente, el respectivo cobro de penalidad; toda vez que, no cumplió con el

[39] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF:
"Artículo 175.- Ampliación de plazo contractual
*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
*(...)*
*2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
*4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*
*(...)*

plazo de la ejecución de la prestación[40] ni acreditó la existencia de alguna de las causales previstas en la normativa de contrataciones[41] para la aprobación de una ampliación de plazo.

A razón de ello, la Entidad debió aplicar la cláusula Décimo tercera: Penalidades (**Apéndice n.º 5**), que indicó lo siguiente:

*"(...)*
*Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o que por el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.*
*En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

*F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
*(...)".*

Sin embargo, la Entidad al no haberse pronunciado dentro de los diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, es decir hasta el 15 de diciembre de 2015, permitió que dicha solicitud sea aprobada automáticamente.

En consecuencia, la Entidad debió emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, al no haberse emitido pronunciamiento por parte de la Entidad, se tuvo por aprobada la ampliación, ocasionando que no se aplique la penalidad por cada día de atraso injustificado.

- **Sobre la conformidad y pago**

Mediante carta n.º 040-VER.EIRL-TACNA-2015 de 12 de diciembre de 2012, recibido por la residencia de obra el 14 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), el Contratista, comunicó la culminación del servicio y solicitó la conformidad y pago, precisando lo siguiente:

*"Por medio de la presente tenemos a bien saludarlos cordialmente y a la vez comunicar que con fecha 12/12/2015, se culminó al 100% el servicio (...)"*

Luego con informe n.° 064-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), el Residente de obra, remitió al jefe de la Unidad de Obras, la conformidad e informa que se ha cumplido con el servicio denominado: Servicio de suministro e instalación de vidrio para el proyecto 2177386 de la obra: "Creación de capacidades socio económicas para la juventud en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Según contrato n.º 013-2015-GM-MDI, suscrito el 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 5**), veintinueve (29) dias calendario, computados desde el dia siguiente de suscrito el contrato.
Plazo para que el contratista ejecute la prestación:
desde el **3 de noviembre** hasta el **1 de diciembre** de 2015.

[41] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF:
"Articulo 175.- Ampliación de plazo contractual
*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
*(...)*
*2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
*4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*
*(...)*

Posteriormente, se realizó el pago por el monto total de S/ 124 450,00, tal como consta en el comprobante de pago N° 406 de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 16**), que se detalla en la siguiente tabla:

**Cuadro n.° 5**
**Comprobante de pago por el servicio de suministro e instalación de vidrio**

| N° C/P | Proveedor | Concepto | Fecha | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| 000406 | VIDRIERIA EL REFLEJANTE E.I.R.L. | Importe que se gira para efectuar el pago de la factura N° 001-001614 por los servicios prestados de suministro e instalación de vidrio para el proyecto según Por el pago de Resolución de Alcaldía N° 00000009 | 17/03/2016 | 124 450,00 |
| **TOTAL** | | | | **124 450,00** |

**Fuente:** Comprobante de pago n.° 406 de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 16**)
**Elaborado por:** Comisión de control

Sin embargo, en relación a la culminación de la prestación objeto de contratación, se tiene que el Residente de obra dejó constancia en cuaderno de obra (**Apéndice n.° 13**), lo siguiente:

ASIENTO N° 423 de **11 de diciembre de 2015**

*(...)*
*III) OBSERVACIONES*
*- Se da conocimiento de la Culminación del "Servicio Suministro e Instalación de Vidrio" con O/S N° 1021 y fecha 02/11/2015, para el cual se hizo la constatación correspondiente"*
(...)

Lo anterior, no guarda concordancia por lo señalado por el propio Contratista, quien a través de la carta n.° 040-VER.EIRL-TACNA-2015 de 12 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 15**) comunicó la Residente de obra el 14 de diciembre de 2015, lo siguiente:

*"Por medio de la presente tenemos a bien saludarlos cordialmente y a la vez comunicar que con fecha **12/12/2015**, **se culminó al 100% el servicio** (...)"* **(Énfasis agregado)**.

En ese sentido, existiendo dos (2) presuntas fechas (11 de diciembre de 2015 y 12 de diciembre de 2015) de culminación de la prestación objeto de contratación, es que se procedió a requerir información al Contratista, a través del oficio n.° 008-2023-OCI/MPJB-SCE4 de 24 de enero de 2023[42], a efectos de que se sirva precisar la fecha exacta de culminación de la prestación.

No habiendo podido obtener respuesta, respecto a la fecha exacta de culminación de la prestación objeto de contratación, es que resultó necesario remitirnos a lo señalado por la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que regula la ejecución de obras públicas por administración directa, en la que conforme al numeral 5. del artículo 1 (**Apéndice n.° 20**), precisó respecto al cuaderno de obra, lo siguiente:

*"5. En la **etapa de construcción**, la Entidad dispondrá de un "**Cuaderno de Obra**" debidamente foliado y legalizado en el que **se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos**, las modificaciones autorizadas **los avances mensuales**, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene*

[42] La cual fue recibida por el Contratista el 25 de enero de 2023, conforme se aprecia de la firma consignada en la zona inferior izquierda del oficio n.° 008-2023-OCI/MPJB-SCE4 de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 19**)

*afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra"* **(Énfasis agregado)**.

Tal como se puede apreciar el cuaderno de obra viene a ser el instrumento más próximo que se tiene en la ejecución de obras por administración directa en la que se plasman conforme a lo señalado anteriormente, se registran la fecha de inicio y término de los trabajos, entre ellos los cuales también pueden ser los servicios que se contraten para la ejecución de las partidas establecidas en el expediente técnico de la obra.

Lo señalado anteriormente, también guarda concordancia con lo establecido por la propia Entidad, en su Directiva N° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por Ejecución Presupuestaria Directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 y su modificatoria con Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-A-MDI de 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, en la que se tomó parte del concepto desarrollado por la Contraloría General de la República, precisando respecto al cuaderno de obra[43] lo siguiente:

*"**Es el documento** que, debidamente legalizado por notario público o juez de paz, foliado, se abre **inicio de toda obra** y en el que sólo el Ingeniero Residente y el Ingeniero Inspector o Supervisor **anotan ocurrencias**, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas"* **(Énfasis agregado)**.

Por lo expuesto, habiéndose consignado en el cuaderno de obra la culminación del *"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÒN DE VIDRIO PARA EL PROYECTO 2177386 CREACIÓN DE LAS CAPACIDADES SOCIO ECONÒMICAS PARA LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE ITE – JORGE BASADRE - TACNA"* al 11 de diciembre de 2015; es que, se toma dicha fecha como la real para efectos de determinación de la culminación exacta de la prestación detallada anteriormente.

- **Sobre la aplicación de penalidad**

En tal sentido, para la penalidad diaria que debió aplicarse según lo establecido en el contrato n.° 013-2015-GM-MDI **(Apéndice n.° 5)**, corresponde el siguiente cálculo:

**Cuadro n.° 6**
**Cálculo de la penalidad diaria por cada día de atraso injustificado en el servicio de suministro e instalación de vidrios**

| Monto S/ | Plazo Contractual (días calendario) | Penalidad diaria por cada día de atraso injustificado (S/)[44] |
|---|---|---|
| 124 450,00 | 29 | $Penalidad\ diaria = \frac{0{,}10 \times 124540}{0{,}40 \times 29} = 1072{,}84$ |

**Elaborado por:** Comisión de control

Por lo que, la penalidad diaria por cada día de atraso asciende al monto de S/ 1 072,84.

Siendo que el Contratista culminó el servicio en treinta y nueve (39) días calendario, contados a partir del 3 de noviembre[45] y hasta el 11 de diciembre[46] de 2015; en ese sentido, corresponde calcular la penalidad total según el siguiente cuadro:

[43] De acuerdo al numeral 8 del Glosario del Anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por Ejecución Presupuestaria Directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobada con Resolución de Alcaldia n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 y su modificatoria con Decreto de Alcaldia n.° 004-2013-A-MDI de 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 20)**.

[44] Según la cláusula Décimo tercera del Contrato n.° 013-2015-GM-MDI, la penalidad se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula

*Penalidad diaria= 0.10 x monto / F x Plazo en días*

*F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*

[45] Día siguiente a la suscripción de contrato n.° 013-2015-GM-MDI de 2 de noviembre de 2015.

[46] Según anotación del Residente de obra en ASIENTO N° 423 de 11 de diciembre de 2015, - *Se da conocimiento de la Culminación del "Servicio Suministro e Instalación de Vidrio" con O/S N° 1021"*

**Cuadro n.° 7**
**Cálculo de la penalidad total por el atraso en el servicio de suministro e instalación de vidrios**

| Plazo Contractual (días calendario) | Plazo de ejecución total (días calendario) | Días de atraso | Penalidad diaria | Total de penalidad por atraso injustificado (S/) |
|---|---|---|---|---|
| 29 | 39 | 10 | 1 072,84 | 10 728,40 |

**Elaborado por:** Comisión de control

Resultando, una penalidad total de S/ 10 728,40, que no fue aplicada por la Entidad debido a que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, no resolvieron y notificaron oportunamente la correspondiente denegatoria a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009**

  **Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado**

  *Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.**

  **Artículo 142.- Contenido del Contrato**

  *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.*

  *El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.*

  **Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**

  *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

  1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.*
     *En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
  2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
  3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
  4. *Por caso fortuito o fuerza mayor.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

*Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.*

*Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.*

- **Contrato n.° 013-2015-GM-MDI suscrito para la contratación del "Servicio de suministros e instalación de vidrio para el proyecto 2177386 Creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre – Tacna" de 2 de noviembre de 2015**

***Cláusula Quinta:*** *Del plazo de la ejecución de la prestación*

*"El plazo de ejecución del presente contrato es de 29 (VEINTINUEVE) días calendario, el mismo que se compita desde el DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO"*

***Cláusula Décimo tercera:*** *Penalidades, que indica lo siguiente:*

*"(…)*
*Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o que por el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

*F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
*(…)".*

**Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2015/CEP/MDI:**

"CAPÍTULO III
TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS
(…)
*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO*
*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS TIPO SISTEMA CON VIDRIO CRUDO INCOLORO DE 06 MM.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*- Para la instalación el proveedor deberá tener todos los insumos y herramientas necesarias para realizar el trabajo*
*(...)*
*Requerimientos técnicos mínimos del postor:*
*Del postor:*
*(...)*
*4. La presentación de la propuesta implica* ***la aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la entrega del trabajo*** *materia del presente proceso de selección,* ***dentro de los plazos programados****.*
*(...)*
*IMPORTANTE:*
*- El presente proceso constituye una contratación por ítem único*" (Énfasis agregado)

La situación expuesta, se originó a razón de que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, no resolvieron y notificaron la denegatoria a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista; a pesar de que la dicha solicitud no contó con el sustento técnico ni legal para su aprobación, lo cual conllevó a la aprobación automática de dicha solicitud; asimismo, ya existiendo la referida aprobación automática, los referidos funcionarios y servidores públicos, continuaron con la tramitación de dicha solicitud de ampliación de plazo aprobándola a través de la suscripción de una adenda que otorgó mayo plazo para el cumplimiento de la prestación objeto de la contratación, con lo que se limitó a la Entidad, de poder aplicar la penalidad por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, ocasionando así una afectación económica a la Municipalidad Distrital de Ite con perjuicio económico de S/ 10 728,40.

## Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es de precisar que las personas comprendidas en los hechos: Adán Paredes Huanca, Edgar Melitón Parihuana Serrano, José Luis Franco Apaza y Lucyla Carina Cornejo Berrios (**Apéndice n.º 1**), vencido el plazo otorgado en la comunicación cursada y hasta la emisión del presente informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, fueron considerados por la comisión de control en la evaluación de comentarios o aclaraciones como responsables.

## Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la correspondiente evaluación, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 21** del presente Informe de Control Específico

- **Adán Paredes Huanca**, identificado con DNI n.º 00493617, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica[47], con periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 29 de enero de 2016; a quien se le notifico el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/2633-02-004 de 13 de febrero de 2023. (**Apéndice n.º 21**)

Al respecto, conforme a lo previsto en el acápite ii) del literal c) del numeral 7.1.2.3 Identificación de la presunta irregularidad, de la Directica n.º 007-2021-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se deja constancia que el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, los hechos con evidencia de presunta irregularidad

[47] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-A-MDI de 1 de enero de 2015 y concluye designación con Resolución de Alcaldía n.° 018-2016-A-MDI de 26 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 22**)

subsisten, toda vez que en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 204-2015-GAJ/MDI de 16 de diciembre de 2015, absolviendo, fuera del plazo la consulta de la Gerencia de Infraestructura y Obras, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de Contratista, permitiendo de este modo que la misma no sea resulta y notificada dentro del plazo de diez (10) días hábiles, originando la aprobación automática de dicha solicitud; a pesar de que esta no contó con el sustento técnico ni legal para su aprobación.

Cabe precisar que, el citado Gerente de Asesoría Jurídica, tomó conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, el 11 de diciembre de 2015; a través del informe n.° 1952-2015-GIO-MDI de 11 de noviembre de 2015, conforme se tiene del sello de recibido de la Gerencia de Asesoría Jurídica de 11 de diciembre de 2015, con registro n.° 439. Sin embargo, la absolución a dicha solicitud a través de su informe n.° 204-2015-GAJ/MDI de 16 de diciembre de 2015, se realizó fuera del plazo del plazo de los diez (10) días hábiles que se tuvo para resolver y notificar dicha solicitud, la mismo que no contó con el sustento técnico ni legal para su aprobación. Hecho que generó la aprobación automática de la aludida ampliación de plazo, estableciéndose un nuevo plazo contractual al 11 de diciembre de 2015.

Asimismo, ya habiéndose establecido un nuevo plazo contractual por la no atención y notificación de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, el cual se estableció al 11 de diciembre de 2015, continuó con el trámite de la citada solicitud, para finalmente viabilizar la suscripción de la Adenda al contrato Nº 013-2015-GM-MDI de 28 de diciembre de 2015, con la consignación de visto bueno a la citada adenda. Adicionando de este modo mayor plazo al ya establecido, por un total de veintisiete (27) días calendario adicionales.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el citado Gerente de Asesoría Jurídica, devinieron en un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 728,40, (Diez mil setecientos veintiocho con cuarenta/100), que correspondió al monto de penalidad no cobrada (retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato).

Inobservando su función como Gerente de Asesoría Jurídica, establecida en el en el numeral 1, del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, que estableció: *"Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario de los órganos internos de la Municipalidad emitiendo los dictámenes, opiniones e informes correspondientes"*.

Asimismo, soslayó los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Además, inobservó las disposiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función pública, de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenidas en el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE

- **Edgar Melitón Parihuana Serrano**, identificado con DNI n.º 28262120, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas[48], con periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 29 de enero de 2016; a quien se le notifico el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/2633-02-004 de 13 de febrero de 2023. **(Apéndice n.º 21)**

Al respecto, conforme a lo previsto en el acápite ii) del literal c) del numeral 7.1.2.3 Identificación de la presunta irregularidad, de la Directica n.º 007-2021-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se deja constancia que el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsisten, toda vez que en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, no dirigió, supervisó ni controló la ejecución de servicio objeto de contratación, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; a pesar de haber tomado conocimiento de dicha solicitud, conforme se tiene del sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se consignó el registro n.° 5247 de 1 de diciembre de 2015. Permitiendo que la aludida solicitud de ampliación de plazo no sea resulta y notificada dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su presentación, originando de este modo una ampliación de plazo automática a razón de dicha solicitud; a pesar de que la misma no tenía sustento técnico ni legal para su aprobación. De este modo se extendió el plazo del objeto de la contratación hasta el 11 de diciembre de 2015.

Asimismo, ya habiéndose establecido un nuevo plazo contractual por la no atención y notificación de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, el cual se estableció al 11 de diciembre de 2015, continuó con el trámite de la citada solicitud, para finalmente viabilizar la suscripción de la Adenda al contrato Nº 013-2015-GM-MDI de 28 de diciembre de 2015, con la consignación de visto bueno a la citada adenda. Adicionando de este modo mayor plazo al ya establecido, por un total de veintisiete (27) días calendario adicionales.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el citado Gerente de Administración y Finanzas, devinieron en un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 728,40, (Diez mil setecientos veintiocho con cuarenta/100), que correspondió al monto de penalidad no cobrada (retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato).

Inobservando sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el numeral 15, del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 **(Apéndice n.º 26)**, que estableció: *"15. Dirigir, supervisar y controlar la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones de bienes, servicios u obras"*.

Asimismo, soslayó los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Además, inobservó las disposiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función pública, de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenidas en el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-A-MDI de 1 de enero de 2015 y concluye designación con Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-A-MDI de 26 de enero de 2016. **(Apéndice n.º 23)**

- **José Luis Franco Apaza**, identificado con DNI n.º 00448241, en su condición de Gerente Municipal [49], con periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 21 de febrero de 2017; a quien se le notifico el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/2633-02-004 de 13 de febrero de 2023. **(Apéndice n.º 21)**

Al respecto, conforme a lo previsto en el acápite ii) del literal c) del numeral 7.1.2.3 Identificación de la presunta irregularidad, de la Directica n.º 007-2021-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se deja constancia que el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsisten, toda vez que en el ejercicio de sus funciones como Gerente Municipal, no controló, evaluó, ni supervisado la gestión administrativa del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2015-/CEP/MDI, denominado: "Servicio - suministro e instalación de vidrios a todo costo para el proyecto 2177386 creación de capacidades socio-económicas para la juventud del distrito de Ite - Jorge Basadre – Tacna", en su fase ejecución; por cuanto, tramitó la atención de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; a pesar de que ya contaba con una aprobación automática al no haberse resulto y notificada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, debiendo precisar que dicha solicitud no tuvo sustento técnico ni legal para su aprobación, obteniendo el Contratista una extensión del plazo del objeto de la contratación hasta el 11 de diciembre de 2015.

Sin embargo, como se señaló inicialmente la continuación de la tramitación de dicha solicitud en su condición de Gerente Municipal, devino en que este último suscribiera la Adenda al contrato n.º 013-2015-GM-MDI de 28 de diciembre de 2015, adicionando de este modo un mayor plazo al ya establecido, por un total de veintisiete (27) días calendario adicionales.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el citado Gerente Municipal, devinieron en un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 728,40, (Diez mil setecientos veintiocho con cuarenta/100), que correspondió al monto de penalidad no cobrada (retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato).

Inobservando su función como Gerente Municipal, establecida en el numeral 4, del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 **(Apéndice n.º 26)**, que a la letra precisa: *"4. Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer acciones correctivas"*.

Asimismo, soslayó los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Además, inobservó las disposiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función pública, de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenidas en el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

[49] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 001-2015-A-MDI de 1 de enero de 2015 y se concluye designación con Resolución de Alcaldia n.° 055-2017-A-MDI de 21 de febrero de 2017. **(Apéndice n.º 24)**

- **Lucyla Carina Cornejo Berrios**, identificado con DNI n.º 00499069, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares[50], con periodo de gestión de 11 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015; a quien se le notifico el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/2633-02-004 de 13 de febrero de 2023. **(Apéndice n.º 21)**

Al respecto, conforme a lo previsto en el acápite ii) del literal c) del numeral 7.1.2.3 Identificación de la presunta irregularidad, de la Directica n.º 007-2021-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se deja constancia que el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsisten, toda vez que en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no cumplió con las disposiciones legales de la norma de contrataciones respecto al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2015-/CEP/MDI, denominado: "Servicio - suministro e instalación de vidrios a todo costo para el proyecto 2177386 creación de capacidades socio-económicas para la juventud del distrito de Ite - Jorge Basadre – Tacna", en su fase ejecución; por cuanto, no resolvió ni gestionó la notificación de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; a pesar de la misma no contó con el sustento técnico ni legal para su aprobación, originando de este modo su aprobación automática. De este modo se extendió el plazo del objeto de la contratación hasta el 11 de diciembre de 2015.

Asimismo, estando fuera del plazo para atender la solicitud del contratista, emitió la carta n.° 009-2015-UASA-GAF/MDI de 23 de diciembre de 2015; a través de la cual trasladó al Contratista, las observaciones realizadas a la solicitud de ampliación de plazo, por parte de la Gerencia de Asesoría Legal, para que sean absueltas; para así, finalmente tramitar dicha absolución (carta n.º 039-VER.EIRL-TACNA de 23 de diciembre de 2015) que se tradujo en la emisión de la Adenda al contrato n.º 013-2015-GM-MDI de 28 de diciembre de 2015, a la cual le otorgó el visto bueno. Adicionando de este modo mayor plazo al ya establecido por la no atención en su oportunidad de la aludida solicitud de ampliación de plazo, por un total de veintisiete (27) días calendario adicional, incumpliendo de este modo las disposiciones legales de la norma de contrataciones respecto a las solicitudes de ampliación de plazo.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionados por la citada Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, devinieron en un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 728,40, (Diez mil setecientos veintiocho con cuarenta/100), que correspondió al monto de penalidad no cobrada (retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato).

Inobservando sus funciones como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, establecidas en el numeral 1, 3 y 9 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 **(Apéndice n.º 26)**, que a la letra precisa: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestas, técnicas de control sobre contrataciones y otras normas pertinentes", "3. Formar, ejecutar y control el Plan Anual de Contrataciones, conforme a Ley (...)" y "9. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones, a través de sus Modalidades de Adjudicación Directa, adjudicación Directa de menor cuantía, concurso de precios, (...) (...), y otras propias de su competencia".*

Asimismo, soslayó los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

[50] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 120-2015-A-MDI de 11 de mayo de 2015 y se concluye designación con Resolución de Alcaldia n.° 348-2015-A-MDI de 23 de diciembre de 2015. (Apéndice n.º 25)

Además, inobservó las disposiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función pública, de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenidas en el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

## III. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Aprobación automática de solicitud de ampliación de plazo sin sustento, por falta de atención y pronunciamiento de parte de la entidad, limitó a la misma el cobro de penalidades por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad de s/ 10 728,40"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1).**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Ite, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidencia que la Municipalidad Distrital de Ite, aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre Tacna", por un monto de S/ 6 446 188,04, el cual se ejecutó por administración directa.

   Durante la ejecución del citado Proyecto, se tuvo la necesidad de contratar el suministro e instalación de vidrios; por lo que, se llevó a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2015-/CEP/MDI, denominado: "Servicio - suministro e instalación de vidrios a todo costo para el proyecto 2177386 creación de capacidades socio-económicas para la juventud del distrito de Ite - Jorge Basadre – Tacna"; por un valor referencial de S/ 124 450,00.

   A razón del citado proceso de contratación, la Entidad, representada por el Gerente Municipal, suscribió conjuntamente con la empresa Vidriería El Reflejante E.I.R.L., el contrato n.º 013-2015-GM-MDI de 2 de noviembre de 2015, que tuvo como objeto de contratación el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO PARA EL PROYECTO 2177386 CREACIÓN DE LAS CAPACIDADES SOCIO ECONÒMICAS PARA LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE ITE – JORGE BASADRE - TACNA", estableciéndose un plazo de ejecución de la prestación de veintinueve (29) días calendario, el cual inició el 3 de noviembre de 2015 y venció el 1 de diciembre de 2015.

   Durante la ejecución contractual, a un (1) día para la finalización del plazo de ejecución de la prestación, el Contratista solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días calendario. Solicitud, que no fue resuelta ni notificada dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones, lo cual generó la aprobación automática de la misma. Estableciéndose así un nuevo plazo de ejecución contractual, el cual debió finalizar al 11 de diciembre de 2015. Cabe precisar, que la solicitud de ampliación de plazo no tuvo sustento técnico ni legal que la ampare y sustente.

   Ya teniendo un plazo contractual, conforme a lo señalado en párrafo anterior; se aprobó un nuevo plazo contractual, al suscribir una Adenda con el Contratista, que se sustentó en la atención a la solicitud de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE

ampliación de plazo del Contratista, debido a ello el plazo para la ejecución de la prestación se extendió al 7 de enero de 2016. Con lo que, en total, la Entidad, adicionó un total de veintisiete (27) días calendarios, extendiendo, sin sustento legal dicho nuevo plazo contractual; volviendo a limitar a la Entidad, de aplicación de penalidades respecto a retrasos injustificados por parte del Contratista en el cumplimiento de la prestación objeto de contratación.

Los hechos descritos contravinieron el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y en los artículos 142° y 175° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Igualmente se contravino las cláusulas Quinta y Décimo Tercera del Contrato n.° 013-2015-GM-MDI suscrito para la contratación del "Servicio de suministros e instalación de vidrio para el proyecto 2177386 Creación de las capacidades socio económicas para la juventud del distrito de Ite – Jorge Basadre – Tacna" de 2 de noviembre de 2015.

De igual forma, se contravino el Capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2015/CEP/MDI.

Lo anteriormente expuesto, ocasionó la que la Entidad, se vea imposibilitada de realizar el cobro de penalidades por atraso injustificado del contratista por un monto total de S/ 10 728,40

Los hechos expuestos fueron ocasionados por los funcionarios y servidores que intervinieron en la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, al actuar en contravención a la normativa de contrataciones vigente, así como de las bases integradas y contrato que establecieron las condiciones para la ejecución y conformidad del servicio de suministro e instalación de vidrios.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Ite, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APENDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| **Irregularidad** | |
| Apéndice n.º 3 | Impresión de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2015-/CEP/MDI, denominado: "Servicio - suministro e instalación de vidrios a todo costo para el proyecto 2177386 creación de capacidades socio-económicas para la juventud del distrito de Ite - Jorge Basadre – Tacna". |
| Apéndice n.º 4 | Copia autenticada del Formato N° 17 - Acta de otorgamiento de buena pro: Bienes, servicio y consultorías (Acto Privado) N° 026-2014/CEP/MDI de 21 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó la baja de bienes muebles, entre |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE

ellos, tres (3) camionetas de doble cabina.

Apéndice n.º 5 Copia autenticada del contrato n.º 013-2015-GM-MDI, suscrito el 2 de noviembre de 2015, entre la Municipalidad Distrital de Ite y la empresa Vidriería El Reflejante E.I.R.L.

Apéndice n.º 6 Copia autenticada de la carta n.° 038-2015-VER.EIRL-TACNA de 30 de noviembre de 2015, a través de la cual, solicitó a la Entidad, una ampliación de plazo.

Apéndice n.º 7 Copia autenticada del informe n.° 659-2015-GAF/MDI de 4 de diciembre de 2015, el cual contiene, copia autenticada del informe n.° 304-2015-UASA-GAF/MDI de 2 de diciembre de 2015, con el cual se comunica que existe asidero legal en el requerimiento de ampliación de plazo.

Apéndice n.º 8 Copia autenticada del informe n.° 1952-2015-GIO-MDI de 11 de diciembre de 2015, con el cual solicita opinión a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.º 9 Copia autenticada de la carta n.° 009-2015-UASA-GAF/MDI de 23 de diciembre de 2015, la cual contiene, copia autenticada del informe n.° 204-2015-GAJ/MDI, a través del cual comunicó al 18 de diciembre de 2015, opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.º 10 Copia autenticada del informe n.º 055-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI de 9 de diciembre de 2015, a través del cual comunicó el 10 de diciembre de 2015, la toma de conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo presentada.

Apéndice n.º 11 Copia autenticada de la carta n.º 039-VER.EIRL-TACNA de 23 de diciembre de 2015, la cual contiene, copia simple de la carta n.° 65-2015-MASS-INERSIONES-SRL-GERENCIA de 30 de noviembre de 2015, la cual Mass inversiones, comunica a Vidriería el reflejante, la demora en la entrega de pedido de compra.

Apéndice n.º 12 Copia autenticada de la Adenda al contrato Nº 013-2015-GM-MDI" suscrita el 28 de diciembre de 2015.

Apéndice n.º 13 Copia autenticada de asientos del Cuaderno de obra Tomo IV, que sustentan la fecha de culminación de trabajos, reportada por el residente de obra.

Apéndice n.º 14 Copia autenticada del informe n.° 1462-2015-USLO-GM-MDI de 10 de diciembre de 2015, la cual contiene, copia autenticada del informe n.° 230-2015-APAQ-IP-USLO-GM/MDI de 9 de diciembre de 2015, el mismo que adjunta copia simple del informe n.° 1923-2015-GIO-MDI de 7 de diciembre de 2015 y copia simple del informe n.º 051-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI de 2 de diciembre de 2015.

Apéndice n.º 15 Copia autenticada del informe n.° 064-2015-LNLC-RO-UO-GIO-MDI de 29 de diciembre de 2015, el Residente de obra, remite al jefe de la Unidad de Obras, la conformidad e informa que se ha cumplido con el servicio denominado: Servicio de suministro e instalación de vidrio para el proyecto 2177386 de la obra: "Creación de capacidades socio económicas para la juventud en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", el mismo que adjunta copia simple de la carta n.º 040-VER.EIRL-TACNA-2015 de 12 de diciembre de 2012, recibido por la residencia de obra el 14 de diciembre de 2015, el Contratista, comunicó la culminación del servicio y solicitó la conformidad y pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE

Apéndice n.º 16 Copia autenticada del comprobante de pago N° 406 de 17 de marzo de 2016, por el importe que se gira para efectuar el pago de la factura n° 001-001614 por los servicios prestados de suministro e instalación de vidrio para el proyecto

Apéndice n.º 17 Copia simple del oficio n.° 012-2023-OCI/MPJB-SCE4 de 30 de enero de 2023, se requirió información referida a la entrega de los bienes al Contratista, para el cumplimiento del objeto de contratación.

Apéndice n.º 18 Copia simple del oficio n.° 011-2023-OCI/MPJB-SCE4 de 26 de enero de

2023, a través del correo institucional de la Jefatura de Comisión de Control de 29 de enero de 2023, en el que se le solicitó al consorcio, informe sobre la fecha de entrega de los bienes a la empresa Mass Inversiones S.R.L.

Apéndice n.º 19 Copia simple del oficio n.° 008-2023-OCI/MPJB-SCE4 de 24 de enero de 2023, a efectos de que se sirva precisar la fecha exacta de culminación de la prestación.

Apéndice n.º 20 Impresión de Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que regula la ejecución de obras públicas por administración directa y Directiva N° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por Ejecución Presupuestaria Directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 y su modificatoria con Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-A-MDI de 8 de agosto de 2013, en la que se tomó parte del concepto desarrollado por la Contraloría General de la República, precisando respecto al cuaderno de obra.

Apéndice n.º 21 Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, siendo los siguientes documentos:

- Impresión de Cedula de comunicación n.º 001-2023-OCI-SCE004-MPJB de 13 de febrero de 2023, siendo notificado con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/2633-02-004 de 13 de febrero de 2023 y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de Adán Paredes Huanca (casilla electrónica activada conforme a procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control).
- Impresión de Cedula de comunicación n.º 002-2023-OCI-SCE004-MPJB de 13 de febrero de 2023, siendo notificado con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/2633-02-004 de 13 de febrero de 2023 y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de Edgar Melitón Parihuana Serrano (casilla electrónica activada conforme a procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control).
- Impresión de Cedula de comunicación n.º 003-2023-OCI-SCE004-MPJB de 13 de febrero de 2023, siendo notificado con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/2633-02-004 de 13 de febrero de 2023 y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de José Luis Franco Apaza (casilla electrónica activada conforme a procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control).
- Impresión de Cedula de comunicación n.º 004-2023-OCI-SCE004-MPJB de 13 de febrero de 2023, siendo notificado con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/2633-02-004 de 13 de febrero de 2023 y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de Lucyla Carina Cornejo Berrios (casilla electrónica activada conforme a procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control).
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

**Documentos de designación:**

Apéndice n.º 22 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-A-MDI de 1 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 018-2016-A-MDI de 26 de enero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.º 23 | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-A-MDI de 1 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-A-MDI de 26 de enero de 2016. |
| Apéndice n.º 24 | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-A-MDI de 1 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 055-2017-A-MDI de 21 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.º 25 | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2015-A-MDI de 11 de mayo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 348-2015-A-MDI de 23 de diciembre de 2015. |
| **Documentos de gestión:** | |
| Apéndice n.º 26 | Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.°04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012. |

Tacna, 16 de marzo de 2023.

**Cristhian Omar Medrano López**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Emilio Luis Barrios Acero**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Miguel Ángel Uscuchagua Gálvez**
**Abogado de la Comisión de Control**

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 17 de marzo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Cristhian Omar Medrano López**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de Jorge Basadre**

# APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

# APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPESCIFICO Nº 006-2023-2-2633-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativo funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO | Adán Paredes Huanca | 00493617 | Gerente de Asesoría Jurídica | 01/01/2015 | 29/01/2016 | D.L. 276 | 00493617 | - | X | - | - | - |
| 2 | | Edgar Melitón Parihuana Serrano | 28262120 | Gerente de Administración y Finanzas | 01/01/2015 | 31/01/2016 | D.L. 276 | 28262120 | - | X | - | - | - |
| 3 | | José Luis Franco Apaza | 00448241 | Gerente Municipal | 01/01/2015 | 21/02/2017 | D.L. 276 | 00448241 | - | X | - | - | - |
| 4 | | Lucyla Carina Cornejo Berrios | 00499069 | Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares | 11/05/2015 | 31/12/2015 | D.L. 276 | 00499069 | - | X | - | - | - |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JORGE BASADRE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Villa Locumba, 17 de marzo de 2023.

**OFICIO N° 064-2023-OCI/2633**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
MESA DE PARTES
RECIBIDO
23 MAR 2023
Nº REG. 1388 HORA: 11.30 AM
Nº FOLIO: FIRMA:

Señora:
**Uberlinda Carmen Chacón Díaz**
Alcaldesa
**Municipalidad Distrital de Ite**
Plaza Principal S/N
**Ite / Jorge Basadre / Tacna**

**Asunto** : Remisión de Informe n.° 006-2023-2-2633 Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre – "Ejecución de la prestación de servicio de suministro e instalación de vidrio"

**Referencia** : a) Oficio n.° 409-2022-OCI/2633 de 27 de diciembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la prestación de servicio de suministro e instalación de vidrio", en la Municipalidad Distrital de Ite.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico N° 006-2023-2-2633-SCE**, el cual se encontrara adjunto incluyendo sus apéndices, en archivo denominado **"Ejecución de la prestación de servicio de suministro e instalación de vidrio"**, el cual se adjunta al presente en un (1) tomo y trescientos cincuenta y cinco (355) folios, resultante del servicio de control posterior ejecutado en cumplimiento a la Directiva de la referencia b), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web, con código n.° 2-2633-2022-004.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control de Tacna para su remisión al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MEDRANO LOPEZ Cristhian Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2023 18:12:30 -05:00

**Cristhian Omar Medrano López**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial Jorge Basadre**

C. c.
Archivo
COML/eba